

ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE “ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE - ADISLAN” PARA LA EJECUCIÓN DEL “ACOMPAÑAMIENTO A PROFESIONALES EN LA ATENCIÓN TEMPRANA” POR IMPORTE DE TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025.

Examinada la propuesta de la Directora General de Discapacidad, en relación con el expediente relativo a la subvención nominada a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote - ADISLAN, con CIF G35046200 por importe de treinta y cinco mil euros (35,000,00 €) del presupuesto del año 2025, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de febrero de 2025 y Número General: 333881 / 2025 - N. Registro: BSOC / 35765 / 2025 tuvo entrada en la Dirección General de Discapacidad la solicitud de subvención directa nominada en prevista en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 a favor de la citada Entidad:

- **Entidad solicitante:** Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote - ADISLAN
- **CIF:** G35046200
- **Nombre de la persona representante:** Loyola del Mar Hernández Álvarez
- **Denominación del proyecto para el que se solicita subvención:** “ACOMPAÑAMIENTO A PROFESIONALES EN LA ATENCIÓN TEMPRANA”
- **Fecha de inicio y finalización previstas:** 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025
- **Coste total del proyecto:** 37.800,78 €
- **Importe de la subvención solicitada:** 35.000,00€
- **Porcentaje de subvención solicitada sobre el coste total del proyecto:** 92,59%

Segundo.- Por parte de la Dirección General de Discapacidad se le requiere a la Entidad con fecha 14 de marzo de 2025 subsanar determinados aspectos de la Solicitud. La entidad aporta la documentación requerida el 17 de marzo de 2025 Registro N. General: 523018 / 2025 - N. Registro: BSOC / 59631 / 2025 subsanando los aspectos señalados.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente para financiar la presente solicitud consignado en el anexo correspondiente de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 en la aplicación presupuestaria:

Identificador: 20250402081208

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
---	----------------------------

 RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1IKIB1XH/	 Pagina: 1/24
--	---



2320 231N 480.02 234G2113 ADISLAN- Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote

Dicho crédito fue contabilizado con fecha de 03 de abril de 2025,

Cuarto.- Se aporta, al expediente que nos ocupa, el informe elaborado por la Directora General de Asuntos Europeos, de fecha 14 abril de 2025 que se pronuncia, de forma favorable, sobre su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

Quinto.- El gasto que conlleva la realización de la actividad para la que se pide la subvención, lleva aparejado un coste que la citada entidad no puede sufragar, según declara, por lo que solicita el abono anticipado total de dicha subvención.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que:

“Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Tercero.- Los objetivos y efectos que se pretenden con la presente Propuesta de concesión, así como el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, se enmarcan dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familia, Orden Departamental nº 179 de 25 de febrero de 2025 por la que se procede a la aprobación parcial del Plan Estratégico para la anualidad 2025 2027 (BOC n.º 49 de martes 11 de marzo de 2025)

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/

Página: 2/24



Cuarto.- La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Quinto.- El artículo 22.2.a) de la Ley General de subvenciones 38/2003 regula los Procedimientos de concesión, posibilitando la concesión de forma directa de, entre otras, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

“Podrán concederse subvenciones de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”

En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1a), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- La entidad goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por sus propios Estatutos, el objeto de la Asociación lo constituye la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o desarrollo de vida: infancia, jóvenes adultos, tercera edad.

Séptimo.- Según expone la entidad en su memoria el proyecto objeto de subvención consiste en acompañar y guiar a los profesionales de ADISLAN para una correcta aplicación de la metodología, además para que los profesionales desarrollen sus competencias personales al máximo. Al mismo tiempo que ofrecer el acompañamiento y la supervisión que otros recursos y profesionales externos a ADISLAN precisen para trabajar en la atención temprana, sirviendo de guía y apoyo en el momento de la implantación para construir una red de recursos sólida, confiable y estable, que trabaje de forma colaborativa y coordinada desde las evidencias científicas y prácticas donde se pone en valor la importancia de la familia y el papel que juega el entorno en el desarrollo de los niños y niñas.

Aunque en Canarias no se regula la atención temprana hasta la Ley 12/2019 de 25 de abril de 2019, que regula la Atención Temprana en Canarias, desde hace varios años existen múltiples centros y servicios dedicados a la atención temprana, promovidos tanto por el ámbito público como por el privado. En el caso de Lanzarote y desde 1998, ADISLAN asume el Servicio de Atención Temprana para toda la isla, prestando un servicio público y de mucho valor para la sociedad.

El equipo de profesionales del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana de ADISLAN siempre ha estado a la vanguardia de la evolución y avances en la atención temprana, apoyados en la investigación y evidencias científicas y prácticas, buscando el cambio y la mejora del servicio

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



Página: 3/24

RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/



y la atención a las personas, lo que los ha hecho pioneros en la isla en los modelos y metodologías de trabajo a seguir.

Para que todo esto sea una realidad, es importante tener un equipo de profesionales formados y empoderados, tanto individualmente que como equipo. Además de promover el cambio y la mejora internos, se persigue que la sociedad evolucione para hacerla más justa e igualitaria. La entidad defiende el trabajo colaborativo y en red entre los recursos, trabajando todos bajo los mismos principios para ofrecer una atención de calidad y que las personas obtengan cambios significativos en sus vidas. Pero también se tiene el compromiso de divulgar lo aprendido, de hacer llegar a otros profesionales los conocimientos y habilidades necesarios para mejorar la atención temprana en Lanzarote y contribuir, entre todos, a mejorar la calidad de vida de los niños y niñas con trastornos en su desarrollo, o en riesgo de padecerlo, y la de sus familias.

Todo esto contribuye a muchos de los valores que la entidad persigue, y respalda el desarrollo de este proyecto "Acompañamiento a profesionales en la Atención Temprana": acompañar y guiar a los profesionales de ADISLAN para una correcta aplicación de la metodología, además para que los profesionales desarrollen sus competencias personales al máximo. Al mismo tiempo que ofrecer el acompañamiento y la supervisión que otros recursos y profesionales externos a ADISLAN precisen para trabajar en la atención temprana, sirviendo de guía y apoyo en el momento de la implantación para construir una red de recursos sólida, confiable y estable, que trabaje de forma colaborativa y coordinada desde las evidencias científicas y prácticas donde se pone en valor la importancia de la familia y el papel que juega el entorno en el desarrollo de los niños y niñas.

El derecho de todo/a niño/a a acceder a servicios rehabilitadores cuando se presenten alteraciones permanentes o transitorias en su desarrollo o cuando exista riesgo de padecerlas, está ampliamente respaldado por la legislación nacional e internacional.

· Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 23, donde establece que "Los Estados partes reconocen el derecho del niño impedido a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad", así como reconocen, la obligación de los Estados miembros a que la asistencia que se le preste estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación...y que reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual...".

· La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, fue aprobada por las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en abril de 2007.

Mediante la cual se establece en su artículo 25, que los Estados partes:... "proporcionarán los servicios de salud...incluidas la pronta detección e intervención cuando proceda y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y niñas...", así como en su artículo 26 redunda en que los servicios y programas..."comiencen en la etapa más temprana posible...".

Este marco legislativo, si bien reconoce derechos a los niños y niñas, no hace mención expresa a la Atención Temprana tal como la entendemos hoy día. Es a través del Real Decreto 291/2015 de 17 de abril, cuando se regulan las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a Dependencia, mo-

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	Pagina: 4/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



mento en que se reconoce la Atención Temprana explícitamente (art. 6) entre los servicios de promoción a la autonomía personal.

Sin embargo, habrá que esperar hasta el desarrollo de la Ley 12/2019 de 25 de abril de 2019, para contar con la regulación de la Atención Temprana en Canarias, estableciendo la:

“...intervención integral de la atención infantil temprana...como una red integral de responsabilidad pública y de carácter universal y gratuito...”.

Paralelamente al desarrollo legislativo de la Atención Temprana en nuestro país, son variadas las buenas prácticas basadas en la evidencia científica, que han ido configurando cómo deberían ser los Servicios de Atención Temprana para dar una respuesta eficaz y eficiente a la realidad de los niños, niñas y familias, generando un positivo impacto en su Calidad de Vida, personal y familiar.

En este sentido, al igual que ocurre para la discapacidad en general, los modelos han ido transformándose desde unos paradigmas clínicos hacia unos modelos más ecológicos y sistémicos que pretenden dar respuesta a las carencias encontradas en paradigmas anteriores de Atención Temprana, como han sido:

- Creciente tendencia hacia la super especialización, con la suposición común de que cada necesidad requiere de un servicio o profesional diferente.

- La creencia errónea de muchas familias y profesionales de que más es mejor, cuando lo que el menor necesita son más intervenciones (generalización mediante los cuidadores principales) y que los profesionales ofrezcan apoyos y estrategias para conseguir los objetivos de manera integrada en las rutinas del menor.

- Excesiva profesionalidad, lo que ha ocasionado que los objetivos establecidos se redacten en términos del áreas del desarrollo y no en actividades funcionales de cada familia, perdiendo en eficacia.

- Los aprendizajes se daban en un entorno clínico, sin poner en práctica lo aprendido en los contextos naturales, lo cual dificultaba el propio proceso, así como su posterior generalización a otros entornos.

Frente a ello, la evidencia científica nos enseña que las buenas prácticas profesionales deberían estar basadas en los siguientes principios (Workgroup on Principles and Practices in Natural Environments, 2007):

- Los niños aprenden mejor a través de las experiencias diarias e interactuando con sus cuidadores principales en sus contextos habituales.

- Todas las familias con los apoyos y recursos necesarios, pueden favorecer, reforzar el aprendizaje y desarrollo de sus hijos.

- El rol del profesional es trabajar con los cuidadores y apoyarles en las rutinas con sus hijos.

- El equipo transdisciplinar, que trabaja mediante la figura del profesional de referencia, es la forma más eficaz de proporcionar apoyos a la familia desde un clima de confianza profesional-familia.

- Todo el proceso de la atención temprana debe ser individualizado y reflejar las preferencias, estilos de aprendizajes y creencias culturales del niño y la familia.

- Los objetivos deben ser funcionales y basados en las necesidades y prioridades del niño y la familia.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	Pagina: 5/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



- Las prioridades, necesidades e intereses de la familia son identificadas mejor por un único profesional de referencia que representa y recibe los apoyos del resto del equipo y la comunidad.
- Las intervenciones deben estar basada en principios, prácticas validadas y basadas en la evidencia científica.

En definitiva, la ciencia nos muestra y así lo respalda también el Libro Blanco de la Atención Temprana, que las prácticas de los servicios de atención temprana deben estar centradas en la familia y deben consistir en identificar las cualidades familiares y los aspectos positivos, así como las fuentes de apoyo, tanto formales como informales, de las que dispone la familia. Dando autoridad y capacidad a estas, mediante profesionales que se constituyen como apoyos que acompañan con su experiencia técnica a lo largo del ciclo vital de las personas y familias.

Octavo.- El Acuerdo de Gobierno, de 26 marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvención, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 octubre y 26 de noviembre de 2020; 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021; 15 de diciembre de 2022; 18 y 25 de Mayo de 2023; 4 de diciembre de 2023; y más recientemente por los Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre; 2 y 26 de diciembre de 2024 que establece en el punto 1.1 de su Anexo que:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*
- *Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.*

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



Página: 6/24

RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/



Noveno.- La extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud mediante Orden LOR2019CA00652 de 17 de octubre de 2019, aprobó el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendiente de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar.

Este plan, cuyo plazo de ejecución se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2025 mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias por la que se acuerda la sexta prórroga del plazo de ejecución del Plan de Acción del departamento, nº: 1317 de 23 de diciembre de 2024, se ajusta a los términos previstos en el acuerdo de Gobierno, por lo que no es preciso aportar la certificación acreditativa prevista en el mismo.

Décimo.- La entidad solicitante está exenta de la prestación de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 d) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022).

Décimo primero.- Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra g) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022).

Décimo segundo.- Este expediente no está sometido a fiscalización previa por parte de la Intervención, a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo de gobierno, en sesión celebrada el día 03 de febrero por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorroga, en dicho ejercicio, las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo.

Igualmente le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, modificado por Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica.

Décimo tercero.- El artículo 3.1 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Cana-

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



Página: 7/24

RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/



rias; el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias; el Decreto 446/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (BOC Número 6, de 9/1/2024); el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 140, de 18/07/23) y finalmente el Decreto 284/2023, de 24 de julio (BOC número 146 de 25/07/2023), es competente la persona titular de este Departamento.

Visto los antecedentes expuestos y, conforme a la normativa citada y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Concesión e Imputación presupuestaria.

Aprobar el gasto y conceder de forma directa, una subvención a favor de Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote - ADISLAN, con CIF G35046200 por importe de Treinta y Cinco mil Euros (35,000,00 €) que supone el 92,59 % del coste total de la actividad, destinada a financiar la realización del proyecto "ACOMPANIAMIENTO A PROFESIONALES EN LA ATENCIÓN TEMPRANA" con cargo a la aplicación presupuestaria:

2320 231N 480.02 234G2113 ADISLAN- Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote

Segundo.- Plan de Financiación.

La subvención se concede de acuerdo al plan de financiación que consta en la solicitud, y que se adjunta en el **Anexo I** de la Presente Resolución

Tercero.- Abono anticipado.

Se autoriza el abono anticipado del 100% de la subvención, sin que sea preciso constituir garantía alguna, al estar la entidad exonerada de dicho deber.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



Página: 8/24

RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/



Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Cuarto.- Plazo de ejecución del proyecto.

Determinar que el plazo que se establece para la realización de las actividades subvencionadas, abarca desde 01 de Enero de 2025 a 31 de Diciembre de 2025 para el proyecto "ACOMPANIAMIENTO A PROFESIONALES EN LA ATENCIÓN TEMPRANA"

Quinto.- Compatibilidad.

La presente subvención nominada será compatible con cualesquiera otras que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquier otra Institución Pública o privada. Debiendo cumplir en todo caso los siguientes extremos:

a) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

b) En todo caso, estará obligada a comunicar a la Dirección General de Discapacidad, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

Sexto.- Modificación de la resolución a solicitud de interesado.

Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de terceros:

a) Que la actividad o conducta a realizar, conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos, y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras o en su defecto, en la resolución de concesión.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjyYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	Pagina: 9/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Séptimo.- Modificación de la resolución de oficio.

Como se expresa en el Artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC. nº 132, de 5/7/2022) dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: :

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.”

Octavo.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

Primero.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en la orden, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación aprobado, según descripción realizada en el resuelto segundo.

Segundo.- Se considerará gasto subvencionable el realizado dentro del plazo para realizar la actividad, siempre que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalidad del plazo de justificación.

Tercero.- Cuando el importe de gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros en el caso de equipamientos, o de 40.000 euros en caso de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/

Página: 10/24



han de aportarse en la solicitud de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

Cuarto.- No se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

Quinto.- El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000 € por expediente, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor. No podrá existir ninguna operación que supere los 1.000,00 €.

Sexto.- El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

1) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

2) Supletoriamente resultarán aplicables:

2.1) Precio de venta de bienes y servicios, calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos, en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector, en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

2.2) Precio de reventa de bienes y servicios, establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables, concertadas con personas o entidades independientes, o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector, en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

2.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Noveno.- Justificación

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	 Pagina: 11/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



Primero.- El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades objeto de subvención será hasta el 28 de febrero de 2026, dado su plazo de finalización el día 31 de Diciembre del año 2025. De conformidad con el Artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias:

“Cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la modalidad de pago de la subvención, el plazo para la justificación de la subvención que se establezca en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión, no podrá superar el de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad”.

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se le requerirá para que en un plazo de diez días proceda a su corrección.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano concedente le requerirá para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención y la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en el citado plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Tercero.- La justificación se realizará por medio de cuenta justificativa, de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 36/2009. Esta adoptará, dada su cuantía inferior a 60.000 euros -35.000,00 €, la modalidad simplificada prevista y habilitada en el Artículo 28 del citado Decreto:

“Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.”

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 36/2009; en relación con los “Libros y registros contables” al revestir la justificación de la subvención de la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Quinto.- A la solicitud de justificación que presente el beneficiario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descrip-

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	Pagina: 12/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



ción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

La relación clasificada de los gastos se realizará siguiendo el presente modelo habilitado:

Relación clasificada de gastos para la realización del proyecto

Entidad	
Proyecto	

1. Relación clasificada de los gastos de personal.

Nombre y Apellidos	Mes	Importe Bruto	S. Social empresa	TOTAL	Importe Bruto Imputado	S. Social Imputada	Total Imputado

Nota: En ningún caso serán gastos subvencionables las gratificaciones de carácter extraordinario, indemnizaciones por despido y jubilaciones.

2. Relación clasificada de gastos de la actividad.

Número Orden	Número factura	Fecha Factura	Fecha/ Forma de pago (1)	Número de asiento contable	Importe soportado	Proveedor	Dirección proveedor	NIF proveedor	Concepto	Importe	Importe subvención (2)

(1): Deberá indicarse como forma de pago: (E) Efectivo / (TB) Transferencia Bancaria / (CH) Cheque

(2): Se indicará el importe imputado a la subvención.

3. Relación clasificada de los gastos corrientes.

Número Orden	Número factura	Fecha Factura	Fecha/ Forma de pago (1)	Número de asiento contable	Importe soportado	Proveedor	Dirección proveedor	NIF proveedor	Concepto	Importe	Importe subvención (2)
--------------	----------------	---------------	--------------------------	----------------------------	-------------------	-----------	---------------------	---------------	----------	---------	------------------------





				ble							

(1): Deberá indicarse como forma de pago: (E) Efectivo / (TB) Transferencia Bancaria / (CH) Cheque

(2): Se indicará el importe imputado a la subvención.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Se comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en la presente orden, los justificantes que se estimen oportunos y permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Sexto.- Para la comprobación documental de la justificación, se realizará a través de la remisión de la totalidad de los documentos correspondientes a gastos de personal, con la acreditación de los correspondientes pagos que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

Séptimo.- Dado que la presente subvención, en la totalidad de la cuantía otorgada, tendrá por objeto gastos de personal, la entidad deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Recibos o documentos de nóminas.
- b) Los correspondientes documentos de ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- c) Documentos justificativos de los pagos de nómina realizados.
- d) Asimismo, deberá presentar los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social RNT (antiguo TC2) y RLC (antiguo TC1).

Octavo.- Se deberá aportar la correspondiente acreditación de que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- Los originales de las facturas y demás documentos serán diligenciadas por la propia entidad beneficiaria de la subvención, mediante una estampilla, que contenga el número y fecha de la presente Orden de concesión, la denominación del programa subvencionado, la indicación expresa de si el importe del justificante se imputa en su totalidad o parcialmente a la subvención, indicándose en éste último caso la cuantía exacta que resulta imputada a la subvención. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

Décimo.- Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención, podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite máximo del 20%, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total del programa.



Undécimo.- La entidad deberá tener en cuenta que los originales de las facturas o documentos, de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto 2 deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Décimo.- Subcontratación

Primero.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- 1) Personas o entidades incurso en prohibiciones para ser beneficiarias de una subvención.
- 2) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- 3) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- 4) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

4.1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

4.2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Segundo.- Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2, y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica, a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios, o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de afinidad hasta el segundo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/

Página: 15/24



e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Tercero.- La prohibición establecida en el apartado anterior, será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención, mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano.

Décimo primero.- Obligaciones de la Entidad Beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de abono, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
---	----------------------------

 RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	 Pagina: 16/24
---	--



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022).

Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color

Modelo 1 color para fondo negro

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	Pagina: 17/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/identidadgrafica/manual_identidad_grafica/manual_desglosado/manual_identidad_corporativa_grafica_gobierno_de_canarias.pdf

- i) Asumir el déficit que resulte de la diferencia entre el coste total del programa/proyecto y la subvención concedida
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.
- l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjyYARMxXcp2abh4Fw1IKIB1XH/	 Pagina: 18/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

ñ) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

o) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación. No obstante lo anterior, se significa lo dispuesto en la disposición adicional 14 de la citada ley que establece que “las normas dictadas en aplicación del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que hubiesen entrado en vigor con anterioridad a 25 de mayo de 2018, y en particular los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siguen vigentes en tanto no sean expresamente modificadas, sustituidas o derogadas”, y asimismo en la disposición transitoria 4 que dispone que “los tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, continuarán rigiéndose por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en particular el artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo, en tanto no entre en vigor la norma que trasponga al Derecho español lo dispuesto en la citada directiva”.

p) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece en su título II, según el cual “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el título II de esta ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/

Página: 19/24



información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

Décimo segundo.- Reintegro

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18, de la Ley 38/2003 y 31.3, del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25 % de lo percibido.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 22/04/2025 16:16:33



RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/

Página: 20/24



éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Segundo.- En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tercero.- Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

Cuarto.- En caso de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional cuadragésima segunda, que indica que será de un 4,0625% por ciento para el año 2023. Los citados presupuestos fueron objeto de prórroga para la anualidad 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española *“Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos”*. Siendo, por tanto, de aplicación para la presente subvención la cuantía señalada en el cálculo del interés de demora.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	 Pagina: 21/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Décimo tercero.- Devolución Voluntaria

Primero.- La entidad beneficiaria podrá devolver la parte no gastada de la subvención, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son La Caixa, Banco Sabadell, Banca March, Bankinter, BBVA, Santander, Abanca, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasiete o Arquia, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (BOC nº 25, de 22.10.14).

Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con La Caixa y Banca March.

Segundo.- En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista se deberá adjuntar el justificante del ingreso "Ejemplar para la Administración" del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

Tercero.- Se prevé, siguiendo lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que el beneficiario podrá realizar, por su propia iniciativa la devolución de la cantidad correspondiente o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso a través del modelo tributario correspondiente. A la fecha de firma de la presente Orden el modelo tributario establecido es el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 205, de 22.10.2014). El beneficiario tiene la obligación de remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Discapacidad, quedando en este momento acreditada la devolución. A la vista del mismo, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Décimo cuarto.- Infracciones y Sanciones

En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjyYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	 Pagina: 22/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



(B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y Reglamento.

Décimo quinto.- Notificación

La presente Orden se notifica en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

María Candelaria Delgado Toledo

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjyYARMxXcp2abh4Fw1KIB1XH/	 Pagina: 23/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	



ANEXO I
MEMORIA Y PLAN DE FINANCIACIÓN

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/04/2025 16:16:33
 RP012-WXw4gyjyYARMxXcp2abh4Fw1IKIB1XH/ 	Pagina: 24/24
ORDEN - Nº: 355 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 22/04/2025 16:16:29	

1989

CONCESIÓN DE FORMA DIRECTA DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

MEMORIA DEL PROGRAMA Y PLAN DE FINANCIACIÓN

(*) Campos obligatorios

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

PERSONA JURÍDICA

NIF (*)	Razón social (debería coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública) (*)		
G35046200	Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote - ADISLAN		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico
928811421			administracion@adislan.com
Nombre del proyecto (*)			
"Acompañamiento a profesionales en la Atención Temprana"			
Descripción / Objeto			
Acompañar y guiar a los profesionales de ADISLAN para una correcta aplicación de la metodología, además para que los profesionales desarrollen sus competencias personales al máximo. Al mismo tiempo que ofrecer el acompañamiento y la supervisión que otros recursos y profesionales externos a ADISLAN precisen para trabajar en la atención temprana, sirviendo de guía y apoyo en el momento de la implantación para construir una red de recursos sólida, confiable y estable, que trabaje de forma colaborativa y coordinada desde las evidencias científicas y prácticas donde se pone en valor la importancia de la familia y el papel que juega el entorno en el desarrollo de los niños y niñas.			
Periodo de ejecución previsto	Fecha de inicio (*)	Fecha de finalización (*)	
12 meses	01/01/2025	31/12/2025	

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Nombre de vía (*)		Número (*)		
C/ Puerto Rico		11		
Bloque	Portal	Piso	Puerta	Complemento a la dirección
				Local 3
Localidad		País (*)		
Arrecife		España		
Código Postal (*)	Provincia (*)			
35500	Las Palmas			
Municipio (*)				
Arrecife				

Justificación de la necesidad (descripción de la realidad social o económica sobre la que se quiere actuar y justificación de la necesidad de recurrir a financiación pública)





Entre los valores que persigue ADISLAN destacan:

- Valor público: Sin ánimo de lucro. Que aporte a la sociedad.
- Honestidad y equidad:...Defensa de los no atendidos.
- Innovación, auto-exigencia y mejora: Ser pioneros. Promover cambio.
- Compromiso con las personas y sus familias: Dignidad.
- Compromiso con la sociedad: Justicia.

Aunque en Canarias no se regula la atención temprana hasta la Ley 12/2019 de 25 de abril de 2019, que regula la Atención Temprana en Canarias, desde hace varios años existen múltiples centros y servicios dedicados a la atención temprana, promovidos tanto por el ámbito público como por el privado. En el caso de Lanzarote y desde 1998, ADISLAN asume el Servicio de Atención Temprana para toda la isla, prestando un servicio público y de mucho valor para la sociedad.

El equipo de profesionales del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana de ADISLAN siempre ha estado a la vanguardia de la evolución y avances en la atención temprana, apoyados en la investigación y evidencias científicas y prácticas, buscando el cambio y la mejora del servicio y la atención a las personas, lo que los ha hecho pioneros en la isla en los modelos y metodologías de trabajo a seguir.

Para que todo esto sea una realidad, es importante tener un equipo de profesionales formados y empoderados, tanto individualmente que como equipo.

Además de promover el cambio y la mejora internos, se persigue que la sociedad evolucione para hacerla más justa e igualitaria. La entidad defiende el trabajo colaborativo y en red entre los recursos, trabajando todos bajo los mismos principios para ofrecer una atención de calidad y que las personas obtengan cambios significativos en sus vidas. Pero también se tiene el compromiso de divulgar lo aprendido, de hacer llegar a otros profesionales los conocimientos y habilidades necesarios para mejorar la atención temprana en Lanzarote y contribuir, entre todos, a mejorar la calidad de vida de los niños y niñas con trastornos en su desarrollo, o en riesgo de padecerlo, y la de sus familias.

El derecho de todo/a niño/a a acceder a servicios rehabilitadores cuando se presenten alteraciones permanentes o transitorias en su desarrollo o cuando exista riesgo de padecerlas, está ampliamente respaldado por la legislación nacional e internacional.

- Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 23, donde establece que "Los Estados partes reconocen el derecho del niño impedido a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad", así como reconocen, la obligación de los Estados miembros a que la asistencia que se le preste estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación...y que reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual...".
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, fue aprobada por las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en abril de 2007. Mediante la cual se establece en su artículo 25, que los Estados partes:... "proporcionarán los servicios de salud...incluidas la pronta detección e intervención cuando proceda y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y niñas...", así como en su artículo 26 redunda en que los servicios y programas..."comiencen en la etapa más temprana posible...".

Este marco legislativo, si bien reconoce derechos a los niños y niñas, no hace mención expresa a la Atención Temprana tal como la entendemos hoy día. Es a través del Real Decreto 291/2015 de 17 de abril, cuando se regulan las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a Dependencia, momento en que se reconoce la Atención Temprana explícitamente (art. 6) entre los servicios de promoción a la autonomía personal.

Sin embargo, habrá que esperar hasta el desarrollo de la Ley 12/2019 de 25 de abril de 2019, para contar con la regulación de la Atención Temprana en Canarias, estableciendo la: "...intervención integral de la atención infantil temprana...como una red integral de responsabilidad pública y de carácter universal y gratuito...".

Paralelamente al desarrollo legislativo de la Atención Temprana en nuestro país, son variadas las buenas prácticas basadas en la evidencia científica, que han ido configurando cómo deberían ser los Servicios de Atención Temprana para dar una respuesta eficaz y eficiente a la realidad de los niños, niñas y familias, generando un positivo impacto en su Calidad de Vida, personal y familiar.

En este sentido, al igual que ocurre para la discapacidad en general, los modelos han ido transformándose desde unos paradigmas clínicos hacia unos modelos más ecológicos y sistémicos que pretenden dar respuesta a las carencias encontradas en paradigmas anteriores de Atención Temprana, como han sido:

- Creciente tendencia hacia la super-especialización, con la suposición común de que cada necesidad requiere de un servicio o profesional diferente.
- La creencia errónea de muchas familias y profesionales de que más es mejor, cuando lo que el menor necesita son más intervenciones (generalización mediante los cuidadores principales) y que los profesionales ofrezcan apoyos y estrategias para conseguir los objetivos de manera integrada en las rutinas del menor.
- Excesiva profesionalidad, lo que ha ocasionado que los objetivos establecidos se redacten en términos del áreas del desarrollo y no en actividades funcionales de cada familia, perdiendo en eficacia.
- Los aprendizajes se daban en un entorno clínico, sin poner en práctica lo aprendido en los contextos naturales, lo cual dificultaba el propio proceso, así como su posterior generalización a otros entornos.

Frente a ello, la evidencia científica nos enseña que las buenas prácticas profesionales deberían estar basadas en los siguientes principios (Workgroup on Principles and Practices in Natural Environments, 2007):

- Los niños aprenden mejor a través de las experiencias diarias e interaccionando con sus cuidadores principales en sus contextos habituales.
- Todas las familias con los apoyos y recursos necesarios, pueden favorecer, reforzar el aprendizaje y desarrollo de sus hijos.
- El rol del profesional es trabajar con los cuidadores y apoyarles en las rutinas con sus hijos.
- El equipo transdisciplinar, que trabaja mediante la figura del profesional de referencia, es la forma más eficaz de proporcionar apoyos a la familia desde un clima de confianza profesional-familia.
- Todo el proceso de la atención temprana debe ser individualizado y reflejar las preferencias, estilos de aprendizajes y creencias culturales del niño y la familia.
- Los objetivos deben ser funcionales y basados en las necesidades y prioridades del niño y la familia.
- Las prioridades, necesidades e intereses de la familia son identificadas mejor por un único profesional de referencia que representa y recibe los apoyos del resto del equipo y la comunidad.
- Las intervenciones deben estar basada en principios, prácticas validadas y basadas en la evidencia científica.





En definitiva, la ciencia nos muestra y así lo respalda también el Libro Blanco de la Atención Temprana, que las prácticas de los servicios de atención temprana deben estar centradas en la familia y deben consistir en identificar las cualidades familiares y los aspectos positivos, así como las fuentes de apoyo, tanto formales como informales, de las que dispone la familia. Dando autoridad y capacidad a estas, mediante profesionales que se constituyen como apoyos que acompañan con su experiencia técnica a lo largo del ciclo vital de las personas y familias.

RESPONSABLE DEL PROGRAMA / PROYECTO

PERSONA FÍSICA

Tipo de documento (*)	Documento (*)	
NIF	78544381W	
Nombre / Nombre sentido (*)	Primer apellido (*)	Segundo apellido
Loyola del Mar	Hernández	Álvarez
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico
928811421		administracion@adislan.com

OBJETIVOS

Objetivos que se pretenden alcanzar

Objetivos que se pretenden alcanzar

Objetivo general: Contar con un equipo de profesionales consolidado y especializado en AT en la entidad, y favorecer la formación de profesionales externos en la Atención Temprana, para aumentar y mejorar los servicios disponibles y ofrecer una atención de calidad a los/as niños, niñas y familias atendidas y contribuir, así, a mejorar su calidad de vida.

Objetivos específicos:

1. Acompañar y guiar a todos los profesionales del servicio de AT de la entidad y a profesionales externos que trabajen en la Atención Temprana.
2. Adquirir y/o mantener, con mayor eficacia, los conocimientos sobre la metodología de trabajo y la práctica profesional, así como los protocolos de actuación, derivación y coordinación.
3. Avanzar en las competencias personales de cada profesional.
4. Mejorar la calidad de vida de los niños, las niñas y sus familias a través la atención especializada del equipo transdisciplinar.
5. Favorecer el ensamble y la cohesión de los equipos de trabajo para una adecuada práctica transdisciplinar y en red.

Población afectada (personas beneficiarias)

Profesionales del servicio de AT de la entidad y otros profesionales, externos a la entidad, que requieran de acompañamiento y apoyo.

Resultados esperados

- Que el 100% de los profesionales que lo requieran, reciban el acompañamiento y apoyo necesario para trabajar con eficacia (internos) y para implementar en su servicio de atención temprana (externos).
- Que el 100% de los equipos profesionales reciban el acompañamiento y apoyo necesario para implementar en su servicio de atención temprana (externos).
- Atender al 100% de las solicitudes de acceso al servicio de AT de ADISLAN hasta un máximo de 150 niños, niñas y sus familias.
- Realizar el 100% de las acciones formativas planificadas.
- Que, al menos, el 80% de los profesionales evaluados haya mejorado sus competencias profesionales.
- Que el 100% de niños, niñas y familias beneficiarias cuenten con un PIAF y sean supervisados por los profesionales.
- Que el índice medio de nivel de empoderamiento de las familias encuestadas se sitúe por encima de 3 (sobre 5).
- Que, al menos, el 80% de los profesionales encuestados esté satisfecho con el apoyo y las formaciones recibidas.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR





Descripción de la actividad	Fecha inicio	Fecha finalización	Nº de personas beneficiarias (si aplica)
1. Organización y planificación. Conocimiento de profesionales.	01/01/2025	31/12/2025	
2. Conocimiento de la práctica profesional. Orientación a la formación	01/01/2025	31/12/2025	
3. Acompañamiento activo/Entrenamiento en la atención a niños, niñas..	01/01/2025	31/12/2025	
4. Reuniones para la supervisión reflexiva, feed-back, seguimiento...	01/01/2025	31/12/2025	
5. Seguimiento. Reuniones para conocer la evolución de los profesional	01/01/2025	31/12/2025	
6. Evaluación. Checklist a cumplimentar a lo largo de todo el proceso.	01/01/2025	31/12/2025	
7. Reuniones, grupos de trabajo y acciones concretas para la difusión	01/01/2025	31/12/2025	
8. Seguimiento de los procesos de calidad de la entidad.	01/01/2025	31/12/2025	

RECURSOS

(Descripción de los recursos que se emplearán en la ejecución del proyecto)

RECURSOS HUMANOS

Nº de personas	Funciones	Horas / semana por persona	Persona ya contratada	Trabajo remunerado	Persona voluntaria
1	Téc.Especialista Ref	38,5	☒	☒	

INVENTARIO DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES EMPLEADO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Concepto	Estado
- Diversos manuales de información, relativa a la población objeto de acción y sobre la metodol	Disponible
- Material propio para el desarrollo de las funciones: registros de actividad, diario de campo,	Disponible
- Equipo informático: ordenador, impresora, etc., así como acceso a Internet.	Disponible
- Teléfono.	Disponible

PLAN DE FINANCIACIÓN

FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES

Capítulo IV del presupuesto anual

Concesión de forma directa de subvenciones a personas físicas o jurídicas, y entidades públicas o privadas.

Página 4 de 7





GASTOS DE PERSONAL

Nº de personas	Categoría / Funciones	Remuneración bruta anual	Seguridad Social	SubTotalRBASS
1	TITULADO/A NIVEL 2 -TÉC. ESP. REFERENTE	28.621,74 €	9.179,04 €	37.800,78 €
	Total	28621.74	9179.04	37800.78

Financiación propia:	Subvención:	Otras financiaciones:	Total gastos de personal:
2.800,78 €	35.000,00 €	0,00 €	37.800,78 €

GASTOS CORRIENTES

(Costes de mantenimiento, alquiler, agua, luz, etc)

Concepto	Importe
----------	---------

Financiación propia:	Subvención:	Otras financiaciones:	Total gastos corrientes:
€	€	€	€

GASTOS DE ACTIVIDADES

Concepto	Importe
----------	---------

Financiación propia:	Subvención:	Otras financiaciones:	Total gastos actividades:
€	€	€	€

FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN CAPITAL

Capítulo VII del presupuesto anual. Obras, reformas, inversiones en infraestructuras, etc.

Concepto	Importe
----------	---------

Financiación propia:	Subvención:	Otras financiaciones:	Total gastos corrientes:
€	€	€	€

TOTAL DE GASTOS DEL PROGRAMA

Financiación propia de gastos de personal	de Subvención personal	de gastos de personal	de Otras financiaciones de gastos de personal	Total de gastos personal
2.800,78 €	35.000,00 €	0,00 €		37.800,78 €
Financiación propia de gastos corrientes generales	de Subvención corrientes generales	de gastos corrientes generales	de Otras financiaciones de gastos corrientes generales	Total de gastos corrientes generales
€	€	€		€
Financiación propia de gastos de actividades	de Subvención actividades	de gastos de actividades	de Otras financiaciones de gastos de actividades	Total de gastos de actividades
€	€	€		€





Financiación propia de inversiones en capital	de Subvención de inversiones en capital	Otras financiaciones de inversiones en capital	Total de inversiones en capital
	€	€	€
Financiación propia total	Subvención total	Otras financiaciones total	Total
2.800,78 €	35.000,00 €	0,00 €	37.800,78 €

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Subvención solicitada: (*)

35.000,00 €

Financiación propia. Aportación de la entidad:

2.800,78 €

Financiación propia. Aportación de personas usuarias:

€

Otras subvenciones / ayudas / prestaciones públicas:

€

Otras subvenciones / ayudas / prestaciones privadas:

€

Coste Total del Proyecto:

37.800,78 €

DISEÑO DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Tipos de evaluación, técnicas e instrumentos, momentos de su aplicación, etc

La evaluación de la acción que propone el proyecto se llevará a cabo de forma continua. Dicha evaluación se diferencia en dos fases:

A) Autoevaluación continua

Durante cada reunión entre los profesionales, se reflexión sobre la prestación de apoyos al menor y la familias, y sobre el desarrollo de las habilidades y capacidades del nuevo profesional, necesarias para el desempeño de sus funciones, en concordancia de la metodología de trabajo a implantar y la práctica profesional.

Tras cada reunión, se cumplimentan una serie de registros y checklist donde se valora la evolución del nuevo profesional, sirviendo también como comparativa con el paso del tiempo.

Además, el feedback dado en las reuniones y la valoración de los checklist también sirve para valorar si el profesional de la entidad está ejerciendo correctamente su papel de referente, pudiendo considerar su acompañamiento y orientación para trabajar con otras herramientas.

B) Evaluación cuantitativa del Proyecto.

Mediante el análisis de los indicadores de evaluación establecidos en relación a los resultados esperados, se podrá conocer el alcance, eficacia, impacto y satisfacción del proyecto:

INDICADORES DE EVALUACIÓN

Aspectos a evaluar	Indicadores
Que el 100% de los profesionales reciban el acompañamiento y apoyo nec	Nº de profesionales acompañados/guiados durante el proyecto (beneficia





Aspectos a evaluar	Indicadores
Que el 100% de los equipos profesionales reciban el acompañamiento y a	Nº de equipos profesionales acompañados/guidados durante el proyecto (b
Atender al 100% de las solicitudes de acceso al servicio de AT de ADIS	Nº de niños, niñas y familias atendidas por ADISLAN (beneficiarios ind
Realizar el 100% de las acciones formativas planificadas	Nº de acciones de formación realizadas.
Que, al menos, el 80% de los profesionales evaluados haya mejorado sus	Nº de profesionales que mejoran sus competencias profesionales.
Que el 100% de niños, niñas y familias beneficiarias cuenten con un PI	Nº de PIAF iniciales supervisados (interno).
Que el índice medio de nivel de empoderamiento de las familias encuest	Índice medio de empoderamiento de las familias encuestadas a la finali
Que, al menos, el 80% de los profesionales encuestados esté satisfecho	Nº de profesionales que muestran satisfacción con el apoyo y las forma

Las personas abajo firmantes declaran ser ciertos los datos contenidos en el presente programa y/o proyecto

Lugar

Tahiche

Fecha

14/02/2025

Firma de quien representante legalmente a la entidad



Firmado digitalmente
por 45532046G LOYOLA
DEL MAR HERNANDEZ
(R: G35046200)
Fecha: 2025.02.17
10:19:28 Z

Firma de la personas responsable del programa/proyecto



Concesión de forma directa de subvenciones a personas físicas o jurídicas, y entidades públicas o privadas.

Página 7 de 7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LOYOLA DEL MAR HERNANDEZ ALVAREZ en representación de ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE -

Fecha: 18/02/2025 - 08:58:27

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0ws86BSgNzEGZX4BICcpZMbfhAp4C_e6F



El presente documento ha sido descargado el 19/02/2025 - 07:24:46